



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali- remitió el proceso 76-001-31-05-015-2021-00312-00 promovido por ADRIANA CASTILLO CUNDUMI contra COLPENSIONES, por lo que se procederá a realizar las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite dentro del presente asunto. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 18 de enero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Luz Stella Camacho Tenorio y Otros  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 761093105003- 2022-00032-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 016**

Buenaventura (V), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se realiza el estudio del expediente remitido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali- remitió el proceso 76-001-31-05-015-2021-00312-00 promovido por ADRIANA CASTILLO CUNDUMI contra COLPENSIONES, encontrándose que mediante auto No.2852 del 14 de diciembre de 2021, ordenó vincular a los hijos JUVENAL LERMA CASTILLO y ADRIAN YASHARI LERMA y compañera permanente del causante LUZ STELLA CAMACHO (doc.6 demanda acumulada); el apoderado judicial de la parte demandante allegó notificaciones de los hijos (doc.10), sin embargo no se avizora la notificación a la demandante LUZ STELLA CAMACHO TENORIO; igualmente, el señor JUEVENL LERMA allega memorial donde solicita tenerlo notificado por conducta concluyente (doc.12).

En virtud de lo anterior, se ordenará la notificación de las vinculadas LUZ STELLA CAMACHO y ADRIAN YASHARI LERMA del auto admisorio de la demanda acumulada con radicación 76-001-31-05-015-2021-00312-00, proveniente del Juzgado Quince Laboral de Cali, teniendo en cuenta que los mismos no se encuentran legalmente notificados.

En relación con el señor JUVENAL LERMA CASTILLO, se procederá conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P.<sup>1</sup>, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., en el sentido de tener por notificado el auto admisorio de la demanda acumulada 76-001-31-05-015-2021-00312-00 por conducta concluyente; considerando que, informa que tienen conocimiento de la existencia del proceso (doc.12). De ahí que, se les correrá el traslado de rigor por el término de diez (10) días para que procedan a dar contestación a la demanda, de acuerdo con el artículo 74 ibidem.

Finalmente, se observa que la notificación realizada Adrian Yashari Lerma fue devuelto por la empresa 4-72 donde se informa que es "desconocido", por lo tanto, se les requiere a las partes que en el término de diez (10) días alleguen una nueva dirección para efectos de surtir la notificación correspondiente y continuar con el trámite del proceso.

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

Es por lo anterior que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** a las vinculadas **LUZ STELLA CAMACHO y ADRIAN YASHARI LERMA** del auto admisorio de la demanda acumulada con radicación 76-001-31-05-015-2021-00312-00, proveniente del Juzgado Quince Laboral de Cali, por lo dicho con antelación

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al litisconsorte **JUVENAL LERMA CASTILLO** de la demanda acumulada con radicación 76-001-31-05-015-2021-00312-00 proveniente del Juzgado Quince Laboral de Cali, según lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: CONCEDER** a litisconsorte **JUVENAL LERMA CASTILLO**, el término de diez (10) días para contestación de la demanda, de conformidad con el Artículo 74 del C.P.T. y de la S.S.

---

#### **<sup>1</sup> Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes intervinientes para que en el término de diez (10) días alleguen nueva dirección física o virtual o número telefónico, para efectos de surtir la notificación correspondiente y continuar con el trámite del proceso.

**QUINTO: POR SECRETARÍA**, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

**R.  
ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL**

**DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 22 2024

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad1a1bf38a43cc0e466ee6a98515defd362660daa9cc53623bf27c381b7c606**

Documento generado en 19/01/2024 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>